

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Manizales, Caldas once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Demanda: **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE- LEASING**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandados: **ALTAIR INGENIEROS S.A**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00245-00
Interlocutorio No. 043

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se verifica que este Despacho es competente para tramitar la presente contienda.

Ello, en primer lugar, por la cuantía (art. 26 núm., 6 CGP), pues el valor del bien mueble que se pretende restituir corresponde a una mayor cuantía.

Además, se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se admitirá y se le dará el trámite indicado para el proceso verbal que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El auto admisorio de la demanda se les notificará personalmente a los demandados conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ALTAIR INGENIEROS S.A.**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS** el que se surtirá en la forma indicada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados de forma personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar el presente auto, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, vencido los cuales sin acreditar la observancia de la misma se aplicarán las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, se procederá al desistimiento tácito de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a la parte para allegue constancia del pago de un (1) arancel judicial, de que trata el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10280 de dos mil catorce (2014), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Todo ello con el fin de notificar el auto admisorio al demandado.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, portadora de la Tarjeta Profesional No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente trámite, en los términos de poder conferido para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.013 del 04/02/2022

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**